



**RADICADO No. 2020 – 0084-00**

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** Al despacho del señor Juez, para lo que estime proveer. Bucaramanga, 20 MAR 2020

**LUIS ALFONSO TOLOZA SÁNCHEZ**  
Secretario

**JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, 20 MAR 2020

Viene al despacho solicitud **BAGUER S.A.S.**, antes BAGUER S.A, antes VSWEAR S.A, antes BAGUERLTDA, identificada con NIT. 804.006.601 ,quien actúa por medio de apoderado judicial por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con lo preceptuado por el artículo 430 del C.G.P, y en contra de **JHON PABLO CALVACHE ROA** mayor de edad, vecino(a) de Bucaramanga, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.090.497.538.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARÉ el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en art. 621, 671, 709 y ss del C.Cio y del artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado. En consecuencia, el Juzgado Quinto Civil Municipal de Bucaramanga,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** CONFORME al trámite del proceso EJECUTIVO de MINIMA CUANTÍA se libra mandamiento de pago a favor de la parte demandante solicitud **BAGUER S.A.S.**, antes BAGUER S.A, antes VSWEAR S.A, antes BAGUER LTDA, identificada con NIT. 804.006.601 quien actúa por medio de apoderado judicial por la vía ejecutiva de mínima cuantía de conformidad con lo preceptuado por el artículo 430 del C.G.P, y en contra de **JHON PABLO CALVACHE ROA** mayor de edad, vecino(a) de Bucaramanga, identificado(a) con la cédula de ciudadanía N° 1.090.497.538., por las siguientes sumas de dinero:

- **UN MILLON CUATROCIENTOS OCHO MIL TREINTA Y OCHO PESOS (\$1.408.038) MONEDA LEGALCOLOMBIANA** correspondiente al capital adeudado, representado en el pagaré a la orden N° BUC32493, siendo exigible. Conforme se obligó en el pagare adosado como báculo de ejecución, además se deberán pagar los intereses moratorios causados desde que se hizo exigible la obligación, en este caso desde el 3 de Junio de 2017 y hasta que se efectuó el pago total de la obligación.

Dichos intereses moratorios se contarán hasta que se efectuó el pago total de la obligación liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena



el Art. 281 del C.G.P. obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

**TERCERO: TENER** a la Dra. **YURLEY VARGAS MENDOZA**, mayor de edad y vecina de la ciudad de Bucaramanga, identificada con la cédula de ciudadanía N° 1.098.604.294 expedida en Bucaramanga, abogada en ejercicio de la profesión, portadora de la tarjeta profesional N° 294295 del C. S. de la J. ,como apoderado de la parte demandante en los términos y de conformidad con el mandato conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

  
**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ**  
JUEZ

/GF

<p>JUZGADO QUINTO (5º.) CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA</p> <p>Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de <b>ESTADOS No. 61</b> que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del día. <b>3 JUL 2020</b></p> <p><b>LUIS ALFONSO TOLOSA SÁNCHEZ</b> Secretario</p>
--